

PROTOCOLO PARA EL TRASLADO DE INFORMACIÓN DE MIGRACIONES A OSIPTEL PARA EL PROCESO DE VALIDACIÓN DEL REGISTRO DE ABONADOS DEL RENTESEG Y DEL VENDEDOR O PERSONA NATURAL QUE INTERVENGA EN LA CONTRATACIÓN

1. OBJETIVO

El presente protocolo tiene como finalidad establecer el procedimiento y determinar los plazos para el traslado de información de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES a OSIPTEL, para el proceso de validación de información del registro de abonados del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTESEG¹ y del registro de vendedores de las empresas operadoras y empresas autorizadas por esta, a efectos de verificar que los datos de las personas que forman parte de ambos registros son válidos..

2. ANTECEDENTES

El traslado de información por parte de MIGRACIONES hacia el OSIPTEL se realiza en el marco de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 014-2024-IN, Decreto Supremo que regula la validación de información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

3. ALCANCE

Este protocolo tiene alcance a nivel nacional y contempla el tratamiento e intercambio de la información brindada por MIGRACIONES para el proceso de validación de información del Registro de Abonados del RENTESEG y del registro de vendedores de las empresas operadoras y empresas autorizadas por ésta.

4. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1130, Crea la Superintendencia Nacional de Migraciones
- Decreto Legislativo N°1350 – Decreto Legislativo de Migraciones y sus modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N°00153 -2020-MIGRACIONES que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana. Decreto Supremo N° 014-2024-IN, Decreto Supremo que regula la validación de información del registro de abonados y del vendedor o persona natural



que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

- Decreto Supremo N° 014-2024-IN, Decreto Supremo que regula la validación de información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

5. DEFINICIONES

- Registro de Abonados: Registro actualizado de los abonados del servicio público móvil que hubieran contratado bajo la modalidad prepago, control y/o postpago.
- Registro de Vendedores: Registro actualizado del personal de la empresa operadora, distribuidor, punto de venta que interviene en la contratación en concordancia con lo establecido en el numeral 2.8 del Anexo 5 de la Norma de las Condiciones de Uso.

6. ABREVIATURAS

- OSIPTEL: Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones
- MIGRACIONES: Superintendencia Nacional de Migraciones
- RENTESEG: Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad

7. USO DE LA INFORMACIÓN

El uso de la Información materia de traslado se realiza bajo las siguientes condiciones:

- El OSIPTEL y MIGRACIONES guardan reserva de la información que se transfiera en atención al presente protocolo.
- El OSIPTEL y MIGRACIONES emplean medidas que garanticen la custodia y protección de la información materia de transferencia, cautelando el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento y demás normas conexas que se refieran a la protección de datos personales.
- OSIPTEL se compromete a utilizar los datos brindados por MIGRACIONES, únicamente para la validación de los datos contenidos en el Registro de Abonados del RENTESEG y del Registro de Vendedores, debiendo garantizarse su inviolabilidad, aplicando para ello los mecanismos de seguridad correspondientes, que impidan el acceso de terceros no autorizados a la data.
- En caso se detecten vulnerabilidades o debilidades que puedan poner en peligro la información deben comunicarlo al titular de su entidad. Además, no deben aprovecharse de estas vulnerabilidades para acceder o difundir información no autorizada ni causar interrupciones o daños en los recursos y servicios de cada entidad.



8. PERIODICIDAD DEL TRASLADO DE INFORMACIÓN

- El traslado de información se realiza de forma trimestral y a través de enlaces de acceso.
- El segundo día hábil del inicio de cada trimestre, el OSIPTEL pone a disposición de MIGRACIONES los ficheros correspondientes para su procesamiento.
- MIGRACIONES valida los datos relativos a la identidad de las personas con la información almacenada en el registro de personas naturales que administra, sobre la base de la información proporcionada por el OSIPTEL.
- Hasta el quinceavo día hábil del inicio de cada trimestre, MIGRACIONES, pone a disposición del OSIPTEL los ficheros procesados.
- El cotejo masivo se realiza para los nuevos registros, a fin de evitar reprocesos de información que ya ha sido validada.
- Los enlaces de acceso para el intercambio de información serán creados cada trimestre e informados al personal designado mediante correo electrónico. MIGRACIONES designa a un coordinador mediante comunicación escrita.

9. DE LA INFORMACIÓN A SER INTERCAMBIADA ENTRE EL OSIPTEL Y MIGRACIONES

9.1 Estructura de la información que el OSIPTEL remite a MIGRACIONES para su procesamiento

Nombre	Descripción	Tipo	Longitud (máxima)
TIPO DE DOC	TIPO DE DOCUMENTO (CE, PTP, CPP, OTROS)	Carácter	10
NUMERO DE DOC	Número de documento	Carácter	20
Apellido Paterno	Apellido Paterno	Carácter	100
Apellido Materno	Apellido Materno	Carácter	100
Pre Nombres	Nombres	Carácter	100
ID de la Organización	El ID es un código único por cada registro o un número secuencial.	Carácter	12

9.2 Estructura de la información procesada que MIGRACIONES entrega al OSIPTEL

Nombre	Descripción	Tipo	Longitud (Máxima)	Validación (V o F)
TIPO DE DOC	Tipo De Documento (CE, PTP, CPP, OTROS)	Carácter	10	
NÚMERO DE DOC	Número de documento	Carácter	20	
Apellido Paterno	Apellido Paterno	Carácter	100	
Apellido Materno	Apellido Materno	Carácter	100	
Pre Nombres	Nombres	Carácter	100	
ID de la Organización	El ID es un código único por cada registro o un número secuencial.	Carácter	12	



10. MÉTODO DE TRASLADO DE INFORMACIÓN

El traslado de información se realizará a través de enlaces de acceso en la plataforma Nube del OSIPTEL, los mismos que cumplen con las siguientes condiciones:

- Los enlaces de acceso estarán asociados a las cuentas de correo institucional de los coordinadores designados, quienes podrán acceder a la información.
- Es responsabilidad de MIGRACIONES comunicar al OSIPTEL cualquier cambio o actualización del coordinador(es), a fin que el OSIPTEL suprima y brinde los privilegios correspondientes.
- Se estipularán los privilegios de acceso (lectura o escritura) para cada cuenta de correo con acceso a la información.
- El acceso a la información se realizará mediante la cuenta de correo registrada y códigos autogenerados de uso temporal (código de verificación generado por la propia herramienta de Nube) que serán enviados a las cuentas de correo registrada ante cada intento de acceso.
- Se habilitarán los registros de auditoría sobre el espacio de compartición de información en la plataforma o herramienta en la nube.
- MIGRACIONES y el OSIPTEL deberán eliminar la información intercambiada, inmediatamente después de terminado cada cotejo masivo de datos, lo cual incluye su eliminación de los sistemas de información o repositorios donde puedan haberse almacenado o transferido, de forma que se garantice que no exista copia alguna de la misma.
- Comunicar al OSIPTEL el cambio o actualización del coordinador designado para la baja y habilitación respectiva en los enlaces de acceso.

